



Documento **TRIBUTAR-io**

Julio 11 de 2011

Número 404

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

David Corredor Velásquez

REFORMA TRIBUTARIA EN LA LEY DEL PLAN (II) IMPUESTO PREDIAL, RENTA, IVA Y GMF

Como anunciamos en nuestro último documento tributario (número 403 de junio 16), la Ley 1450 de 2011 (ley del plan) introdujo una serie de disposiciones de carácter tributario a nuestro actual ordenamiento. En la lista sobresale el incremento de la tarifa mínima del **IMPUESTO PREDIAL** unificado, donde la Ley 44 de 1990 preveía para este impuesto una tarifa entre el 1 por mil y el 16 por mil; la ley del plan aumenta la base mínima al 5 por mil, con una gradualidad que arrancará desde el año 2012 en el 3 por mil. Este aumento aplicará para el año 2012, pero exige que los correspondientes Concejos Municipales hagan la adopción de las tarifas, porque su aplicación será gradual de manera que para el año 2012 aplicará como tarifa mínima el 3 por mil, en 2013 el 4 por mil y a partir del 2015 el 5 por mil (Artículo 23 de la ley del plan).

EN MATERIA DE IVA sobresale el “garrote” al campo ya que se decide desfavorecer a quienes trabajan con herramientas manuales, al imponer IVA del 16% a la partida arancelaria 82.01 “layas, herramientas de mano agrícola”. Esta partida arancelaria que venía sin IVA, incluye rastrillos, machetes, hachas, tijeras de podar (incluyendo las de trinchas aves), guadañas, cuchillos para heno y paja.

De la misma manera se modifica la exclusión sobre importaciones de activos por parte de instituciones de educación y centros de investigación.

Ahora bien, en relación con el **GMF**, se adiciona un nuevo numeral al artículo 879 del ET que señala las operaciones que están exentas. La nueva exención está prevista para los recursos que se dispongan para las operaciones de factoring o compra de cartera que realicen las sociedades cuyo objeto exclusivo sea realizar esta clase de operaciones y que estén vigiladas por la Superintendencia de Sociedades. De otro lado, se modifica la exención que la ley 1430 de 2010 había consagrado sobre los traslados entre cuentas corrientes y/o de ahorros e inversiones de un mismo titular. Conforme a la norma anterior, los traslados entre inversiones estaban exentos, excepto sobre el valor del rendimiento sobre el cual debía aplicarse el impuesto. La ley del plan determina que la exención se extenderá para el valor total del traslado, incluyendo en la exención el monto de los rendimientos.



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

En tratándose del **IMPUESTO DE RENTA**, aparte de la modificación a la retención en la fuente de trabajadores independientes que tratamos en nuestro anterior DOCUMENTO TRIBUTAR-io, se modifica el artículo 158-1 que prevé la deducción por inversiones en investigación y desarrollo tecnológico. De las modificaciones que sufre este artículo se resalta el incremento del nivel de beneficio al pasar del 125% al 175%, limitándolo al 40% de la renta del ejercicio, y estableciendo que cuando dicho nivel se supere en el año de inversión, podrá el contribuyente solicitar el exceso en los años siguientes. Esta modificación, que aplicará para el ejercicio 2012 y siguientes, no generará utilidad gravada en cabeza de los accionistas o socios, ni permitirá solicitar deducción por depreciación respecto de los bienes que originen el derecho a la deducción especial.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.